REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de cinco (5) días, con el que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 10, 11, 14, 15 y 16 de mayo/23. La parte interesada no subsanó en oportunidad. A despacho del señor Juez.
Cartago, Valle del Cauca, agosto 8 de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Agosto treinta (30) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-0-001-**2023-00136**-00
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantìa
Demandante: Banco de Popular
Demandados: Jaime Giraldo
Auto N°: 1959

Por cuanto la parte interesada no dio cumplimiento al auto de 08/05/23, se **rechaza** la presente demanda.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY